PORTE PAGO

BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO VI. — NÚM. 1574 | BUENOS AIRES, MIERCOLES 16 DE NOVIEMBRE DE 1898 | Dirección y Administración: Balcarce 311 | Director: Angel Menchaca

SUMARIO

—

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

—

Policía de la capital

LICITACIÓN

Por el presente se llama á licitación para la manutención de los detenidos de este departamento y depósitos de contraventores, en el año próximo. La ración diaria para cada individuo será de novecientos gramos de carne gorda, trescientos cincuenta ídem de fariña, doscientos cincuenta ídem de papas, sesenta ídem de arroz, treinta ídem de porotos, quince ídem de fideos, la verdura necesaria y un pan de cien gramos; debiendo hacerse este racionamiento en la siguiente forma: Para el almuerzo, durante todos los días de la semana: sopa de caldo con arroz, papas, verdura y puchero. Para la comida—Lunes: sopa de caldo con fariña y guiso con grasa, carne, porotos, arroz y papas.—Martes: sopa de menestra con arroz, papas, fideos, porotos, verdura y puchero—Miércoles: sopa de sémola, caldo, guiso de carne con grasa, papas, arroz y porotos.—Jueves: sopa de caldo con fariña y guiso de carne, grasa, papas, arroz y porotos.—Viernes: sopa de menestra con arroz, fideos, papas, porotos, verdura y puchero.—Sábado: sopa de sémola, caldo y guiso de carne, con grasa, arroz papas, porotos y verdura.—Domingo: sopa de caldo con fariña y guiso de carne con grasa, arroz, papas, porotos y verdura. Todos los artículos mencionados deberán ser de primera calidad.

El precio se establecerá por ración diaria, comprendiéndose por ésta el almuerzo y comida. El contratista entregará las raciones á la hora que se indique, en calderas apropiadas al objeto y de manera que ellas se conserven en buen estado. El alcaide y uno de los médicos de policía serán los encargados de inspeccionar si los alimentos vienen en las condiciones estipuladas. No se tomarán en consideración las propuestas que no vengan firmadas por un fiador de reconocida responsabilidad; las que no se ajusten estrictamente á las condiciones expresadas y las que no acrediten haber depositado en el Banco de la Nación un fondo de garantía que no baje de la suma de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m$n), pudiendo hacerse este mismo depósito en títulos nacionales. El pago se hará mensualmente, previa tramitación de la cuenta. Las propuestas se presentarán cerradas el día martes 6 de Diciembre del corriente año, en la Jefatura de policía y se abrirán á las 3 p. m., en presencia de los interesados y del escribano de gobierno.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1898.—*Juan M. Oyuela*, comisario de órdenes.

V-6-D.

—

AVISO DE LICITACIÓN

Por el presente aviso, se llama á licitación para la provisión del racionamiento de 550 individuos de tropa, del cuerpo de bomberos de la capital, durante el año próximo de 1899. Las propuestas se harán por cada ración diaria, comprendiéndose por ésta el desayuno, el almuerzo y la comida, á saber: por la mañana un jarro de café con azúcar y un pan de cien gramos; para el almuerzo y comida un puchero con arroz, fideos y verdura abundante, 450 gramos carne cocida con su caldo correspondiente y un pan de 150 gramos. Se variarán las comidas con raciones de carne asada de igual peso, más una ensalada y sopa, ó en su defecto sopa y guiso, los días que se designen.

Será de cuenta del proveedor todo servicio de cocina y de mesa de tropa, en la forma que se halla establecido y la comida se entregará caliente y en buenas condiciones á la hora que se designe, tanto en el cuartel como en los diversos destacamentos que se tienen establecidos ó que en adelante se establezcan.

Todos los artículos de consumo serán de primera calidad.

Cada vez que se falte al cumplimiento á algunas de las cláusulas del contrato que se celebre, se adquirirá el racionamiento, directamente, por cuenta del proveedor, quien tendrá que abonar lo más que importe.

El licitador á quien se adjudique ésta proveeduría, contraerá la obligación de racionar á los agentes de policía cuando sea necesario y el jefe de la repartición lo ordene, en las mismas condiciones y por el mismo precio que se acepte para los bomberos.

Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado correspondiente, el día martes seis de Diciembre próximo, á las 2 30 p m. en el despacho de la Jefatura y serán abiertas en presencia de los interesados y escribano de gobierno.

No se tomarán en consideración las propuestas que no vengan firmadas por un fiador de reconocida responsabilidad, las que no se ajusten estrictamente á las condiciones estipuladas y las que no vengan acompañadas de un certificado en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación, á la orden del jefe de policía, el cinco por ciento de importe anual de la propuesta, en efectivo ó en títulos nacionales.

El pago se hará mensualmente, previa tramitación de la cuenta acompañada de los debidos justificativos.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1898.—*Juan M. Oyuela*, comisario de órdenes.

V-6-D.

—

AVISO DE LICITACIÓN

Se llama á licitación para la provisión de paño, calzado y demás artículos que se precisan para la confección de uniformes de agentes, bomberos, ordenanzas y caballerizos.

Las propuestas se recibirán en el despacho de la Jefatura de policía, el día miércoles 16 de Noviembre próximo, á las 2. 30 p. m. y se abrirán en presencia de los interesados y escribano de gobierno.

No se tomarán en consideración las propuestas que no vengan firmadas por un fiador de reconocida responsabilidad, las que no acrediten haber depositado en el Banco de la Nación el cinco por ciento del importe total de la misma propuesta y las que no se ajusten á las condiciones de este aviso.

El plazo que se establece para la entrega de los artículos que sean aceptados, será de cuarenta y cinco días, á contar desde la fecha de notificación de haberse aceptado la propuesta.

Las propuestas deberán hacerse por el todo ó por algunos de los artículos licitados, pero siempre por la totalidad de cada uno de los que se indican, á saber:

Paño—26.400 metros, en estas condiciones:

Pruebas de resistencia	Color	Elasticidad en milímetros: Trama	Elasticidad en milímetros: Urdido	Resistencia en kilogramos: Trama	Resistencia en kilogramos: Urdido	Número de hilos por centímetro: Trama	Número de hilos por centímetro: Urdido	Peso en gramos por metro lineal	Ancho en centímetros
Se harán en el dinamómetro Chevepy con tiras de cinco centímetros de ancho por quince de largo.	Azul obscuro empleándose en la coloración las mejores tinturas conocidas.	70	50	26	26	15 á 16	13 á 14	750	140

Lienzo asargado, 13.800 metros.
Arpillera para entretela, 4.500 id.
Raso de lana, 1.500 id.
Percalina plomo, 1.900 id.
Percalina negra, 670 id.
Paño punzó para vivos, 100 id.
Cordón punzó para hombreras, 650 id.
Trencilla punzó angosta, 170 id.
Franela, punzó, 6.800 id.
Galón blanco para ginetas, 500 id.
Botones grandes para agentes, 92,700.
Id. chicos id. id., 50 000.
Id. grande id., bomberos, 21.000.
Id. chicos id. id. 13.700-
Id. para pantalones, 21.000
Broches chicos para cuellos. 4 300.
Id. grandes id. id. 4.300.
Hebillas para pantalones, 4.400.
Broches id. id. 4.400.
Granadas, 1300,
Morriones para agentes, 3.600
Gorras con letras bordadas O de P 100.
Id. id. id. metálica P, 100.
Guantes pares, 3 600.
Polainas de brin blancas, 2.500.
Botines, pares, 2.500,
Botas para agentes, 1.200.
Id. id. bomberos, 600.
Polainas de cuero para correos, 30 id.
Botas de vaqueta para caballerizos, 80 id.

Todos estos artículos deberán ser iguales á las muestras que en este Departamento se tienen en la Oficina de suministros, á la vista de los interesados.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1898.— *Juan M. Oyuela*, comisario de ordenes.

v-16-N

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 30 días para la extracción y explotación de las basuras, cenizas y demás residuos de los buques en el puerto de la Capital y Riachuelo, de conformidad con el pliego de condiciones, que está á disposición de los interesados todos los días hábiles en secretaría de 1 á 4 p. m.

Las propuestas se abrirán el día 6 de Diciembre entrante, á las 3 p. m., en presencia de los interesados y del escribano general de gobierno.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1898.— *El Secretario.*

v-6-D.

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 30 días para la provisión mensual de treinta á cuarenta toneladas de carbón de Cardiff, de 1ª calidad, con destino á las diversas dependencias de esta repartición, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 3 p. m. en la secretaría.

Las propuestas serán abiertas en presencia del presidente del Departamento, del escribano de gobierno y de los interesados el día 10 de Diciembre entrante á las 3 p. m.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1898. - *El Secretario.*

V-10-d.

OTRA

Se llama á licitación por el término de 30 días para la provisión de artículos navales y de máquina durante el año entrante para las diversas dependencias de esta repartición, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 3 p. m. en la secretaría.

Las propuestas se abrirán el día 10 de Diciembre próximo á las 3 p. m. en presencia del presidente del Departamento, del escribano de gobierno y de los interesados.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1898,— *El Secretario.*

V-10-d.

OTRA

Se llama á licitación por el término de 30 días para la provisión de placas de vidrio con destino al Conservatorio nacional de vacuna, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 3 p. m.

Las propuestas se abrirán en presencia del presidente del Departamento del escribano general de gobierno y de los interesados, el día 10 de Diciembre próximo á las 3 p. m.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1898.— *El Secretario.*

V-10 d.

OTRA

Se llama á licitación por el término de treinta días para la provisión de forraje, con destino al Conservatorio de vacuna y oficina sanitaria, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 3 p. m. en la secretaría.

Las propuestas se abrirán el día 10 de Diciembre, á las 3 p. m. en presencia del presidente del Departamento, del escribano de gobierno y de los interesados.

Buenos Aires, Noviembre, 9 de 1898.— *El Secretario.*

V-10-d.

OTRA

Se llama á licitación por el término de 30 días para la provisión de raciones al personal del lazareto, en la isla de Martín García, tripulación del hospital y vaporcito «Jenner», de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 3 p. m.

Las propuestas se abrirán el día 10 de Diciembre próximo, en presencia del presidente del Departamento, del escribano de gobierno y de los interesados.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1898.— *El Secretario.*

V-10-d.

OTRA

Se llama á licitación por el término de 30 días para la provisión de terneras con destino al Conservatorio de vacuna, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 3 p. m.

Las propuestas se abrirán en presencia del presidente del Departamento, del escribano de gobierno y de los interesados el día 10 de Diciembre á las 3 p. m.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1898.— *El Secretario.*

V-10-d.

OTRA

Se llama á licitación por el término de 30 días para la alimentación de enfermos en el Hospital Flotante, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 3 p. m.

Las propuestas se abrirán en presencia del presidente del Departamento, de los interesados y del escribano de gobierno el día 10 de Diciembre entrante á las 3 p. m.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1898.— *El Secretario.*

V-10 d.

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Y BONOS MUNICIPALES

Se hace saber que el día 21 del corriente, á la 1 1|2 p. m., la Junta de esta Administración procederá á la licitación de fondos públicos creados por ley de 7 de Agosto de 1897 y bonos municipales ley 20 de Enero de 1897, con arreglo al siguiente:

Fondo amortizante

Ley 7 de Agosto de 1897, $ 107.231.07.
Ley 20 de Enero de 1897, $ 25.031.83.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre lacrado y sellado, é indican do el empréstito á que correspondan.

En el precio propuesto no se tomarán en cuenta las fracciones menores de cinco centavos, los títulos que fueren aceptados, podrán presentarse para el cobro desde el subsiguiente día hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1898 —*Julio Goyena* (hijo), secretario interino.

V-21.

Crédito Público Nacional

Se hace saber á los tenedores de certificados, integrados, del Empréstito Popular Interno, que desde mañana 15 hasta el 30 del corriente se cangearán, en la tesorería de esta oficina, por los títulos definitivos.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1898. *El Secretario.*

Aduana de la capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de tres meses, á contar desde la fecha, para la provisión é instalación de un motor hidráulico vertical, que deberá ser colocado en el puerto de la capital, bajo las bases y especificaciones que se encuentran á disposición de los interesados en la secretaría de la oficina.

Las propuestas deben ser presentadas en un sello de $ 5 m|n, acompañándolas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, de acuerdo con la ley y á la orden del señor ingeniero jefe de la Oficina de movimiento y se abrirán el día 23 de Diciembre, a las 2 p. m., en el despacho del jefe, ante el escribano mayor de gobierno y los licitantes que concurran al acto.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1898.— *Cipriano N. Giménez*, secretario.

V-23-D

Dirección General de Rentas de la Nación

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la construcción de un galpón en la dársena norte, destinado al servicio de la aduana de la capital, con arreglo á los planos y especificaciones, que pueden consultar los interesados en esta Dirección, todos los días hábiles de 11 a. m. á 4 p. m.

Las propuestas vendrán extendidas en el sello de ley, debiendo ser acompañadas del certificado de depósito correspondiente, y serán abiertas el lunes 5 de Diciembre á las 2 p. m., en presencia del directorio, escribano mayor de gobierno y licitadores que concurran.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1898.— *L. S. Boado*, secretario.

V-5-D.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de quince días para las reparaciones de los pisos de los depósitos fiscales del puerto de la capital, con arreglo al pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en esta repartición, todos los días hábiles de 11 a. m. á 4 p. m.

Las propuestas vendrán extendidas en el sello de ley y acompañadas del respectivo certificado de depósito, y serán abiertas en esta oficina el jueves 1° de Diciembre á las 2 p. m., en presencia del directorio, escribano mayor de gobierno y licitadores que concurran.

Noviembre, 16 de 1898.—*Luis S. Boado*, secretario.

V-1-D.

EDICTO

Por disposición de la Contaduría general y de conformidad con lo prescripto por el artículo 67 de la ley de contabilidad, se cita al ex-cobrador de la Administración de contribución territorial y patentes, don Isidro R. Alvarez, para que en el término de diez días ingrese en tesorería general, á la orden del Ministerio de Hacienda la suma de pesos 336, con más los intereses al tipo de 6 o|o anual á partir del 3 de Febrero de 1894; por la cual ha sido declarado deudor al fisco, bajo apercibimiento de lo que establece la expresada ley.

Contaduría general, Noviembre 9 de 1898.—*Los Secretarios.*

V-19.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría general de la Nación de fecha 3 del corriente, y conforme á lo establecido por el artículo 67 de la ley de contabilidad, se llama y emplaza por el término de diez días á los oficiales de la guardia nacional en Córdoba, que á continuación se expresa, para que procedan á ingresar en tesorería general el importe de los uniformes que recibieron por intermedio de la Intendencia de guerra el año 1896.

Capitán M. Aparicio, ciento veinte pesos m|n.

Capitán M. Freyres, ciento veinte pesos m|n.

Teniente 1° N. Yofré, ciento doce pesos m|n.

Idem 2° R. Molina, doscientos treinta y dos pesos m|n.

Subteniente M. Alboniga, ciento diez pesos m|n.

Subteniente D. Massola, ciento veinte pesos m|n.

Contaduría general, Noviembre 6 de 1898.—Los *Secretarios.*

V-16 N.

Ministerio de Guerra y Marina

Prefectura general de puertos

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Campana, y que se encuentra depositada en dicha repartición, previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamada se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes: eslora, 7 metros 70 centímetros; manga, 1 metro 52 centímetros; puntal 0 metros 47 centímetros: está pintada interior y exterior de plomo claro, es de popa cuadrada y proa aguda con castillete, tiene una bancada, una boza de cadena, dos remos y dos toletes de hierro; su estado general es regular.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1898.— *Enrique Victorica* (hijo), oficial mayor.

V-7 d.

Ordenanza llamando á nueva matrícula á los buques nacionales

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1897.

El Prefecto general de puertos, debidamente autorizado para ordenar una nueva inscripción en el registro de matrículas de los buques mercantes nacionales,

ORDENA:

Artículo 1° Llámase á una nueva inscripción de matrícula á los buques mercantes nacionales, para lo cual se acuerda un plazo de un año, desde el 1° de Enero de 1898, hasta el 1° de Enero de 1899.

Art. 2° El nuevo registro contendrá el número de inscripción, nombre del buque, aparejo, tonelaje, material de construcción, lugar de la misma, dimensiones, constructor, propietario, fecha de la primera matrícula, escribanía en que se registró, clasificación de los aptos para la navegación de ultramar, cabotaje y servicio interno de los puertos y la combinación de banderas que se asigne á cada buque con arreglo al Código internacional de señales.

Art. 3° Mientras se lleve á cabo la nueva inscripción no se dará curso por esta Prefectura general y sus dependencias á las solicitudes de cambio de nombre, propiedad, bandera, arboladura ó cualquier otra operación, si no se ha obtenido previamente el certificado de haber matriculado el buque, de acuerdo con esta ordenanza.—*Luis García*, prefecto general de puertos.

V-30-D.

Ministerio de Agricultura

—

Dirección de inmigración

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el día 9 de Diciembre á las 2 p. m., por los siguientes servicios separadamente, durante el próximo año de 1899.

I. Acarreo de equipajes de inmigrantes en la capital.

II. Transporte de inmigrantes por vía fluvial.

Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en la secretaría de la repartición, Bolívar 753.

Buenos Aires Noviembre 9 de 1898.—*El Secretario.*

V-9-D.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el día 9 de Diciembre á las 2 p. m., para la provisión al Hotel de inmigrantes de la capital durante el año 1899, de los siguientes artículos separadamente:

I. Carne y verduras.

II. Pan.

III. Víveres secos.

IV. Carbón de cocina y Cardiff.

Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados todos los dias hábiles de 1 á 4 p. m en la secretaría de la repartición, Bolívar 753.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1898.—*El Secretario.*

V 9 D.

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

—

Memorándum relativo á las modificaciones propuestas en el presupuesto del Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1898.

En general, ha sido necesario dejar vigente el presupuesto actual del Ministerio, sacando aquellas reparticiones que, por la ley, pasan á otros Ministerios.

Las modificaciones propuestas son las siguientes:

Inciso 1° —*Presidencia*—En este inciso se propone un aumento de $ 42.760, provenientes de una partida de $ 25.000 por una sola vez para la adquisición de coche y caballos para la presidencia, y del aumento de las partidas para gastos eventuales y de carruaje.

Inciso 2°—*Ministerio*—Por la nueva organización que se propone, se reduce este inciso á $ 253.560, en lugar de pesos 327.320 que tiene en el presupuesto vigente, lo que importa una economía de $ 73.760 al año.

Inciso 3°—*Correos y telégrafos*—La única modificación que se propone en este inciso, es el restablecimiento de la partida que figura en el presupuesto vigente para construcción de una línea de un hilo entre Saconcho y Sauce (anexo H, inciso 1°, ítem 5, partida 3 del presupuesto vigente), y que se propone en $ 18,651.45, que será su costo efectivo según presupuesto de la Dirección general. Esta línea, que servirá á importantes poblaciones situadas en el Valle de los Sauces, cierra un circuito en la línea de Río IV á Córdoba, aumentando, por consiguiente, las seguridades de una comunicación permanente con las provincias del Norte y Oeste de la República; y una partida de $ 15.260 para la construcción de una línea de dos hilos entre Pergamino y San Nicolás, que también cierra un importante circuito en las líneas que van por la costa del río Paraná y las que corren al costado de los ferrocarriles Central Argentino y al Pacífico, lo que vendría á evitar toda interrupción en las comunicaciones de la capital con todo el resto de la República.

Inciso 11—*Departamento nacional de higiene*—En esta repartición se impone una reducción de gastos sin sacrificar en nada los servicios que le están encomendados. Las economías proyectadas se refieren á supresión de empleados cuyos servicios no son necesarios

La única partida que se aumenta es la que se refiere á «gastos extraordinarios de sanidad» (ítem 17, partida 1 del presupuesto vigente), que se proyecta en $ 4000 en vez de $ 3000, que tiene actualmente. Esta es una partida consignada con el objeto de tener un recurso á mano en el caso de que el país se viese amenazado ó invadido por una enfermedad exótica, pero en ningún caso entra en el propósito de este Ministerio imputarla al pago de empleados permanentes, como se ha hecho hasta ahora. Cumpliendo tal propósito, el Ministerio ha declarado ya cesantes á todos los empleados cuyos sueldos se pagaban con esa partida.

A pesar de este aumento, el presupuesto del Departamento nacional de higiene, que importa actualmente $ 554.280, queda reducido en el que se propone á $ 361.980, economizándose $ 192 300 al año.

En el ejercicio del año 1899 se obtendrán administrativamente muchas economías que ahora no es posible proyectar en el presupuesto porque no ha habido el tiempo necesario para darse cuenta exacta de las necesidades de esos servicios. Pero es el propósito del Ministerio no autorizar sino los gastos estrictamente indispensables para la buena marcha de la Administración. nal.

Ministerio de Hacienda

—

Decreto aprobando el reglamento para la emisión del saldo de las cédulas serie G.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1898.

REGLAMENTO PARA PRESTAMOS EN CÉDULAS

Artículo 1° Toda solicitud, ya sea para propiedad urbana ó rural, deberá hacerse en las fórmulas impresas del Banco, y contendrá los datos siguientes: situación y linderos del bien que se ofrece en hipoteca, su área en medidas del sistema métrico, su edificación ó cultivo, la clase de cercos, alambrados paredes divisorias y poblaciones, su destino, si es explotado por el propietario ó arrendatario y en qué forma, si está expuesto especialmente á riesgos, designación del valor en que lo estima el propietario, afirmación de la renta anual que produce, manifestación de los contratos de locación y de los gravámenes que reconozca, y plano del campo ofrecido en hipoteca, firmado por perito, ó las suficientes referencias á un plano aprobado si se tratara de tierra colonizada.

Si el Banco considerase que alguno de dichos datos es falso, dejará sin efecto la tramitación hecha, y no se admitirá nueva solicitud á la misma persona

Art. 2° El solicitante acompañará el testimonio en forma legal del título que justifique su dominio actual. Deberá presentar, igualmente, testimonio de los títulos de sus causantes, que lleguen hasta treinta años los casos en que no fuera posible presentar tales documentos, deberá indicar por escrito el archivo público en que se encuentran.

Art 3° Será rechazada sin trámite alguno, toda solicitud que no reuna los requisitos establecidos en los artículos anteriores, ó que no ofrezca bienes admisibles conforme á este reglamento.

Art. 4° El interesado depositará, al solicitar el préstamo, el uno por mil sobre la cantidad pedida para atender á los gastos de tasación, cuya suma le será reembolsada en caso de no practicarse aquélla.

Art. 5° La renta actual de la propiedad debe ser superior al servicio del préstamo por intereses y amortización.

Art. 6° El directorio determinará con anticipación las cantidades que han de prestarse en cada casa, así como los días fijos en que se han de recibir solicitudes.

Deberá recibirse toda solicitud que se presente en forma, dentro del término fijado, cualquiera que sea el total de las cantidades solicitadas.

Art. 7° A medida que se reciban solicitudes, se dispondrá á la revisación de títulos por orden correlativo de entradas. Si el total de pedidos excediera á lo que pueda acordarse en cada casa, se limitará al examen de los títulos y tasación de propiedades al importe total de la cantidad fijada, más un veinte por ciento, observándose el orden de preferencia establecido en los artículos 18, 19, 20, 21 y 22.

Art. 8° El presidente ó el agente, en su caso, determinarán el escribano del Banco que por turno ha de extender las referencias de los títulos y la escritura de cada préstamo.

Cuando las referencias no alcancen á treinta años, por estar los títulos originarios depositados en los archivos públicos, el escribano los tendrá á la vista al extender aquéllas y así lo certificará.

Art. 9° Los títulos serán examinados por el abogado del Banco, revisando cuidadosamente si en los traspasos de dominio relacionados por el escribano, se han observado todas las prescripciones de las leyes comunes y si existe libre el área sobre la que se pide la hipoteca. Cuando el título proceda de información judicial se exigirá que hayan transcurrido veinte años desde la fecha del auto aprobatorio El dictamen tendrá siempre por base el artículo 38 de la ley orgánica.

Art. 10. La orden de tasación de las propiedades ofrecidas en hipoteca, deberá expresar con exactitud todos los datos mencionados en el artículo 1° á fin de que los tasadores puedan comprobar si son exactos.

Art. 11. Los tasadores están obligados á practicar personalmente los avalúos, detallando los gastos á que se refiere el artículo anterior, y expresando, además, si se trata de propiedad rural, la calidad del campo, aguadas, bosques, si está regado, sus pastos, si es todo útil y qué fracciones tiene malas, y el estado de las haciendas, plantaciones ó sementeras; si se trata de establecimientos in-

dustriales, y sólo como dato informativo el estado de la maquinaria inmovilizada y la estimación aproximada de su valor.

Art. 12. Los tasadores, al practicar los avalúos, constatarán el valor real y efectivo de los bienes ofrecidos en hipoteca, teniendo en cuenta su renta actual ó probable ó su producto anual en especie y las últimas ventas que se hayan efectuado en la localidad. Cuando á juicio del directorio la tasación sea visiblemente exagerada, el tasador será separado de su puesto.

Art. 13. Sólo se tomará en cuenta para la avaluación de los establecimientos ganaderos ó agrícolas el valor del terreno, los cercos, las construcciones de mampostería que sirvan para la explotación del fundo, y las plantaciones de carácter permanente, que se estimarán tomando éstas en consideración. En la avaluación de los establecimientos industriales sólo se tendrá en cuenta el valor del terreno y de los edificios de mampostería, sin considerar las máquinas ú otras existencias.

Art. 14. La tasación de las propiedades en territorios nacionales se hará por la comisión de justiprecio.

Art. 15. Los escribanos, abogados y tasadores, deberán despachar los expedientes, siguiendo el orden correlativo de la fecha en que los reciban.

Art. 16. Las avaluaciones practicadas por tasadores pasarán á examen de la comisión de justiprecio, la que informará al directorio sobre el valor del bien ofrecido en hipoteca, aconsejando la cantidad que puede acordarse, teniendo presente el artículo 63 de la ley orgánica. Además de constar este informe en la solicitud, se llevará un registro en que se hagan constar sucintamente los informes de la comisión, firmando todos sus miembros. El mismo procedimiento se observará con relación á las solicitudes de préstamos mayores que remitan las agencias.

Art. 17. No se podrá acordar préstamo cuya anualidad sea superior á la renta ordinaria y permanente de la propiedad.

Art. 181. Una vez hecha la revisión de títulos y la avaluación de las propiedades, se procederá, por el presidente ó el agente, á la clasificación de las solicitudes que no ofrezcan dificultad, en las siguientes categorías para cada uno de los grupos de localidades que se expresa:

Primer grupo—Capital

Primera categoría—Terrenos ocupados con edificios y establecimientos fabriles, perteneciente al propietario del suelo.

Segunda categoría—Propiedades urbanas con edificios que produzcan renta

Segundo grupo—Provincias y territorios nacionales

Primera categoría—Propiedades rurales cercadas con establecimientos de ganadería ó agricultura.

Segunda categoría—Propiedades ocupadas por establecimientos industriales pertenecientes al propietario del suelo.

Tercera categoría—Propiedades urbanas.

Art. 19. Si la cantidad asignada fuese inferior á la pedida, se preferirán las solicitudes de cada grupo por orden de categorías.

Art. 20. Si la cantidad asignada no alcanzase para cubrir las solicitudes de alguna categoría, deberán preferirse las que ofrezcan mejores garantías según la tasación.

Art. 21. Dentro de la misma categoría, y en igualdad de condiciones, en cuanto á la cantidad, serán consideradas con antelación las solicitudes de los que no sean deudores del Banco, salvo casos especiales en beneficio del mismo; conservándose, en cuanto sea posible, el orden de presentación.

Art. 22 Los acuerdos se harán sólo en las sesiones ordinarias del directorio y de los consejos de administración por mayoría de votos y se requerirá dos tercios cuando la suma sea mayor de cincuenta mil pesos. A las sociedades anónimas sólo se podrá acordar la tercera parte sobre el valor del inmueble.

Art. 23 Todo pedido de préstamo hecho por funcionario ó empleado del Banco, deberá ser considerado y resuelto por el directorio, aunque se trate de cantidad menor de cinco mil pesos.

Art. 24. Cuando una persona presente varias solicitudes por préstamos menores, ya sea sobre una propiedad dividida ó sobre diversas propiedades, deberán considerarse y resolverse por el directorio.

Art. 25. Acordado un préstamo, si fuese inferior á lo pedido, los interesados deberán manifestar su conformidad dentro del término de diez dias, vencido el cual, si no lo hicieren, se considerará sin efecto el acuerdo, dándose cuenta al directorio ó al consejo de la agencia.

Art. 26 Con el conforme del interesado, si hubiere lugar, pasará el expediente á la Contaduría para determinar las cifras que debe tener presente el escribano, á saber: capital prestado, servicios periódicos y la fecha en que el contrato empiece á regir. En el mismo acto, el deudor pagará el primer servicio adelantado, de conformidad con el artículo 33 de la ley orgánica.

Art. 27. Otorgada la escritura se entregará al interesado, en el mismo acto, el importe del préstamo. Los títulos, además de las firmas ordenadas por el artículo 21 de la ley orgánica, llevarán también la del escribano autorizante. Los contratos que se otorguen en las agencias, se pagarán con un certificado dirigido al presidente, debiendo contener: nombre del deudor, del escribano autorizante, del abogado y del tasador; resumen de la avaluación de la propiedad; ubicación, extensión y clasificación del bien gravado; cantidad prestada; serie é importe del primer servicio pagado adelantado. Serán firmados por el agente, un consejero y el escribano autorizante. Se extenderán á la orden, pero todo endoso, para ser válido, deberá ser legalizado por el agente. Los deudores pagarán previamente los gastos de tasación y escritura.

Art. 28. Los títulos que emite el Banco por préstamos escriturados y ubicados en las agencias, serán autorizados por uno de los escribanos del Banco ó uno de los de la casa matriz; éstos exigirán la presentación del certificado original, con el decreto del presidente del Banco mandándolo pagar y la constancia de haberse registrado en las oficinas respectivas.

Art. 29. El escribano pondrá nota al pie del certificado y llevará un libro especial, en que tomará razón de todos los títulos que autorice, dejando constancia del número hipotecario, fecha, cantidad prestada, agencia giradora, nombre y apellido de los funcionarios que firman el certificado y detalle de los títulos emitidos.

Art. 30. Los escribanos que autoricen escrituras llevarán otro libro en que se tomará razón de los títulos que se anulen por anticipo y chancelaciones de los préstamos. En este caso, los escribanos exigirán la presentación de la planilla de liquidación del préstamo con el recibo de su importe.

Art 31. Puesta la constancia de haberse otorgado el contrato, y después de tomarse razón en Contaduría y Oficina de hipotecas, pasará el expediente al archivo de títulos, donde quedará depositado conjuntamente con el testimonio del contrato, el título de propiedad, la tasación, referencias del escribano y el informe del abogado, de todo lo que pondrá el archivero la nota correspondiente, anotándolo en el libro respectivo.

Art. 32. Terminado el contrato por haber llegado el caso previsto en el artículo 48 de la ley, se dispondrá la chancelación de la hipoteca, á solicitud del interesado, previa intervención de la Contaduría. Igualmente se procederá cuando llegue el caso del artículo 57 de la ley.

Art. 33. El directorio establecerá un arancel para tasadores y escribanos, que deberá observarse estrictamente y que, al efecto, se colocará en un paraje de las oficinas del Banco y agencias.

Art. 34. En todo contrato de préstamo hipotecario se harán constar, en cláusula especial, las siguientes condiciones:

1° El Banco se reserva la facultad de exigir chancelación ó anticipo, á cuenta de todo préstamo en que se hubiere cometido cualquier iregularidad para obtenerlo ó para conseguir mayor cantidad de la determinada por sus leyes y reglamento.

2° En defecto de chancelación ó anticipo, el Banco podrá rematar la propiedad en la forma determinada por los artículos 46 y 51 de la ley orgánica.

3° El Banco podrá, por sí solo, dividir y vender en varios lotes ó reunir, en una sola fracción, las propiedades en mora.

4° La facultad del Banco, para tomar posesión de la propiedad, á efecto de percibir la renta mientras el deudor esté en mora y hasta que se juzgue conveniente liquidar el préstamo.

5° El propietario no podrá percibir alquileres adelantados sin consentimiento del Banco, sea cual fuere la duración del arrendamiento.

6° En cualquier tiempo el Banco podrá exigir que se asegure la finca hipotecada, por lo menos hasta el valor de gravamen y por el tiempo que se designe. Si el propietario no llena este requisito lo hará el Banco á expensas del deudor.

Art. 35. Las agencias observarán el mismo procedimiento que la casa matriz, en el recibo y tramitación de las solicitudes, excepto las modificaciones siguientes:

1° La obligación de los tasadores de practicar personalmente los avalúos (artículo 11), se limita, por viaje de ida, á un recorrido de 50 kilómetros por vía férrea y 15 kilómetros sin ella.

2° La tasación de propiedades ubicadas fuera del recorrido indicado, se hará por el tasador, el agente y un consejero, informando, al consejo de administración, de todos los pormenores recomendados por los artículos 11 y 12. Dicha tasación será firmada por los tres funcionarios.

Art. 36. Los préstamos hasta cinco mil pesos, se acordarán por el consejo de administración, debiendo estar presentes, además del agente, por lo menos tres consejeros, que firmarán el acta respectiva.

Art. 37. Hecho el acuerdo, los agentes deberán dar cuenta inmediatamente á la casa central, enviando copia de la relación detallada de los títulos de dominio que presente el escribano, del informe del abogado, del tasador y del consejo de administración en cada pe-

dido y copia de la obligación hipotecaria; todo lo cual debe estar en la casa matriz á la presentación del certificado.

Art 38. La totalidad de los préstamos que haga cada consejo de administración, no podrá exceder de la suma que al efecto le designe el directorio.

Art. 39. En los préstamos mayores de cinco mil pesos, los consejos de administración enviarán al directorio un informe, en la forma prevenida por el inciso 4, del artículo 8° de la ley orgánica, y copia autorizada de la relación de los títulos de dominio, del informe del abogado y de la tasación.

Art. 40. Las solicitudes de transferencia, que remitan las agencias, deberán ser acompañadas de un informe, firmado por el agente y dos consejeros, los que manifestarán su opinión respecto á la solvencia y condiciones de la persona para quien se solicite la transferencia y al valor actual del inmueble.

Análogo informe se remitirá con las solicitudes de división, respecto al valor de la propiedad y á la equidad de la división pedida.

(Sancionado por el directorio en sesión de nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.)—*Augusto Marcó del Pont*, secretario.

—

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1898.

Excelentísimo señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor José María Rosa.

Tengo el honor de elevar á V. E., para que sea aprobado por el Poder Ejecutivo, el proyecto de reglamento sancionado por el directorio para la emisión del saldo de la serie G, autorizada por la ley número 3733, promulgada el 5 del corriente.

Saludo á V. E. con mi mayor consideración.—*Isaac M. Chavarría*, presidente del Banco Hipotecario Nacional.—*Augusto Marcó del Pont*, secretario.

—

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1898.

Visto el proyecto de reglamento presentado por el Banco Hipotecario Nacional,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase el reglamento formulado por el directorio del Banco Hipotecario Nacional, para la emisión del saldo de las cédulas serie G. autorizada por la ley número 3733 de fecha 5 del corriente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro nacional y archívese.

ROCA.

JOSÉ Mª ROSA.

———

Decretos nombrando empleados

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1898.

Hallándose vacante un puesto de guarda almacen 2° de la aduana de la capital, por ascenso de don Domingo Ulla,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase para ocupar dicho puesto á don Simón Moranchel.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría general.

ROCA.

JOSÉ M.ª ROSA.

———

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1898.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase en el resguardo de la aduana de la capital:

Oficial de mesa, en reemplazo de don Juan F. Vilaró Quirno, á don Antonio Delbene; escribientes, en reemplazo de don Alberto Vilaró, don Enrique del Valle Ibarlucea y don Antonio Ravena, á don Telmo Espuche, don Miguel Aguilar y don Luis Vázquez.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría general.

———

ROCA.

JOSÉ Mª ROSA.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1898.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase guarda para el potrero San José, dependiente de la aduana del Uruguay, en reemplazo de don Indalecio Novillo, que falleció, á don José Sperone.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría general.

ROCA.

JOSÉ M.ª ROSA.

———

Expediente núm. 2748, letra C, 1898.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1898.

Atento lo expuesto por la Dirección general de rentas en la nota que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase guarda almacén 1° de Catalinas, dependiente de la aduana de la capital, en reemplazo de don Máximo Reyes, que no se ha presentado, al sub-inspector del servicio aduanero, don Isidro González.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría general.

ROCA.

JOSÉ Mª ROSA.

———

Decreto concediendo una permuta

Expediente núm. 2740, letra P, 1898.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1898.

Visto lo pedido por los recurrentes y atento lo manifestado por la Dirección general de rentas,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Concédese la permuta solicitada por el guarda de la aduana de Paso de los Libres don Antonio Peluffo y el guarda de la aduana de Monte Caseros, don Julio Neumann.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría general.

ROCA.

JOSE Mª ROSA.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

—

Acuerdo autorizando la adquisición de elementos para instalación de gabinetes de física y química en la Escuela nacional de comercio de la capital.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1898.

Vista la nota del director de la Escuela nacional de comercio de la capital, en la que solicita fondos con el objeto de adquirir los elementos necesarios para instalar los gabinetes de física y química en el departamento industrial, cuya enseñanza experimental comenzará á darse el año próximo, de conformidad con lo establecido por su plan de estudios;

Teniendo en cuenta que es ventajoso para el erario proceder, como lo indica el director de la mencionada escuela, en la adquisición de dichos artículos, y que es el caso de hacer uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo el artículo 33 de la ley de contabilidad, en su inciso 3° y en la última parte del 6°,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1° Autorízase al director de la Escuela nacional de la capital, para contratar y adquirir directamente en Europa, con arreglo á los precios que figuran en los catálogos adjuntos, los artículos, aparatos y otros elementos de enseñanza indispensables para los gabinetes de física y laboratorios de química del departamento industrial.

Art. 2° Líbrese, en consecuencia, orden de pago á favor del director del expresado establecimiento por la suma de diez mil pesos nacionales, y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de la inversión de dichos fondos; debiendo imputarse este gasto, en la suma de mil setecientos tres pesos con cuarenta centavos nacionales, al inciso 16, ítem 1, del presupuesto de Instrucción pública, y la de ocho mil doscientos noventa y seis pesos con sesenta centavos nacionales, al inciso 1°, ítem 1, partida 14, del presupuesto extraordinario vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro nacional.

ROCA—O. MAGNASCO.—FELIPE YOFRE—A. ALCORTA—JOSÉ Mª. ROSA—LUIS Mª CAMPOS.—MARTÍN RIVADAVIA.—EMILIO FRERS. —EMILIO CIVIT.

Ministerio de Obras Públicas

Decreto aprobando una variante propuesta por la empresa del ferrocarril Gran Sud de Santa Fe y Córdoba.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase la variante propuesta por la empresa del ferrocarril Gran Sud de Santa Fe y Córdoba, entre los kilómetros 210 y 240 de la vía en construcción entre Venado Tuerto y Rufino.

Art. 2º Apruébase igualmente los planos para galpón de cargas y depósitos de coches en la estación Rufino, tipos de galpón de cargas, estanque para agua y mesa giratoria, distribución general de vías para la misma estación y el correspondiente empalme con las vías del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, en lo que se refiere á construcciones en el terreno de propiedad de la empresa recurrente.

Art. 3º Las construcciones proyectadas en la zona de tierras pertenecientes á la empresa del ferrocarril al Pacífico, que no constituyan el empalme propiamente dicho, quedan aprobadas con las reservas que representa el Departamento de ingenieros en su informe de fojas 2 y vuelta.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y vuelva al Departamento de ingenieros á sus efectos.

ROCA.

EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando al ingeniero don Luis Silveyra inspector adscripto al Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1898.

Habiéndose creado el puesto de inspector general, adscripto al Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase inspector general adscripto al Ministerio de Obras Públicas, al ingeniero don Luis Silveyra.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

ROCA.

EMILIO CIVIT.

Decreto referente á los empleados cesantes

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1898.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Los empleados de la Dirección de ferrocarriles y Departamento de ingenieros civiles, cesantes en virtud de los decretos de la fecha que organizan las direcciones generales dependientes del Ministerio de Obras Públicas, serán preferidos para desempeñar los puestos que quedaren vacantes ó se crearen en adelante en las mismas direcciones, y la Contaduría general liquidará en oportunidad los sueldos respectivos por el mes corriente á favor de aquéllos, con excepción de los que fuesen nombrados antes del 30 del presente, de acuerdo con la primera parte de este artículo.

Art. 2º Hágase saber por oficio á los señores que constituyen el directorio de ferrocarriles nacionales que el gobierno agradece y estima los servicios que han prestado en el desempeño de su cargo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

ROCA.

EMILIO CIVIT.

Decretos nombrando empleados

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1898.

Hallándose vacante el puesto de ingeniero de primera clase, encargado del distrito de Boca y Barracas,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase ingeniero de primera clase (inciso 9, ítem 5, partida 4) al actual ingeniero de segunda clase don Miguel Vilardebó, cuyo puesto queda suprimido.

Art 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

ROCA.

EMILIO CIVIT.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1898.

Siendo necesario organizar la Dirección general de contabilidad, creada por decreto de fecha 26 de Octubre próximo pasado,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Quedan nombrados para los cargos que á continuación se expresan y con los sueldos especificados en el decreto de fecha 8 del corriente:

Director, al inspector administrador del Departamento de ingenieros, ingeniero don Alberto Dillón

Subdirector, al contador general de la Dirección de ferrocarriles don Jaime Peters.

Contador jefe, al subcontador de la Dirección de ferrocarriles don Rodolfo Villalonga.

Contadores de primera, don Reynaldo Macdonal, don José Zaravia Terré y don Primitivo Nolasco.

Contadores de segunda, don Julio Peró, y contadores de tercera, don Francisco R. Rodríguez y don Adolfo V. Vázquez.

Tenedores de libros, don Arturo B. Larré y don Manuel Ferrari

Tesorero, don Bartolomé Costa.

Subtesorero y pagador, don Manuel J. Albarracín.

Oficiales primeros, don Manuel Villalba y don Enrique W. Burgos.

Oficiales segundos, don Lorenzo Dupció, don Floro Conde y don Mariano Saavedra.

Auxiliares primeros, don Salvador Kaiser y don Moisés Aguirre.

Oficiales segundos, don María Zenarruza y don Nicolás Baloffet

Encargado del centro de pasajes, don Juan Corradi.

Todos de la Dirección de ferrocarriles y Departamento de ingenieros.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

ROCA.

EMILIO CIVIT.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1898.

Siendo necesario nombrar el personal que ha de formar la Dirección general de obras hidráulicas, creada por decreto de fecha 26 de Octubre próximo pasado,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Quedan nombrados para los cargos que á continuación se expresan y con los sueldos especificados en el decreto de fecha 8 del corriente:

Director general, al ingeniero don Valentín Balbín;

Oficial 1º, don Nicolás García Uriburu, del Departamento de ingenieros

Oficial 2º, don Alejandro Janson.

Auxiliar 1º, Nicolás Civit del mismo Departamento.

Inspector general de navegación y puerto, ingeniero don Jorge Duclout, de la Dirección de obras del Riachuelo.

Ingenieros de 1ª, don Lorenzo Amespil, don Juan Darquier y don Salustiano Zavalía.

Ingenieros de 2ª, don Félix Benavídez y don José Romagossa.

Ayudantes, don Tito Fortunato y don Waldino Molina.

Dibujantes de 1ª, Miguel Andrieu y Emilio Camps,

Dibujante de 2ª, Jorge Butza.

Encargado de la estadística, Juan C. Aguilera

Escribiente, Augusto Robles.

Todos del Departamento de ingenieros.

Inspector general de irrigación, al subdirector del Departamento de ingenieros Carlos Massini.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

ROCA.

EMILIO CIVIT.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1898

Siendo necesario designar las personas que han de componer la Dirección general de vías de comunicación y arquitectura, creada por decreto de fecha 26 de Octubre próximo pasado,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Quedan nombrados para los cargos que á continuación se expresan y con los sueldos especificados en el decreto de fecha 8 del corriente:

Director general: el ingeniero don Demetrio Sagastume, actual secretario de la Comisión de obras de salubridad.

Oficial principal: don Fernando D. Guerrico, actual secretario de la Dirección de ferrocarriles.

Oficiales primeros: don Miguel R. Beccar y don Luis Bilbao, de la misma Dirección.

Oficial segundo: don Julio B. Buis.

Auxiliar primero: don Ventura Acuña;

Auxiliar segundo: don Enrique Sitptorpe.

Escribientes: don Dermidio Aldao y don Alberto Matienzo.

Todos de la Dirección de ferrocarriles.

Dibujante jefe: Menoti Fontana Rosa.

Dibujante de primera: Fernando Dieudonme, Silvio Castelli y Víctor Turolla.

Dibujante segundo: Carlos Sabelli, Carlos Gómez y Agustín Guilhe.

Dibujante tercero: Héctor Fernández, M. Rossi, Malberti y Augusto Paudiani.

Todos del Departamento de ingenieros.

Inspector general de ferrocarriles y transportes: ingeniero A. Schneidewind.

Jefe de la sección técnica y comercial: ingeniero Domingo Selva.

Segundo idem: ingeniero Alfredo del Boño.

Ingenieros de primera: Carlos Wautres, Emilio Lombardo, Julio Labarthe, Julio Krauser, Carlos M. Ramallo.

Ingenieros de segunda: Abelardo Barberán, Bautista Mihura. Julio J. Gobea, Josué R. Mom y Rómulo Ferrari.

Ingenieros de tercera: Eduardo Sagasta, Federico Beltrami, Delfín Avila Carlos Ruiz de los Llanos y Paulino Llambí Campbell.

Todos de la Dirección de ferrocarriles y Departamento de ingenieros.

Calculistas de tarifas: Lisandro E. Gordillo y Eduardo Pinedo.

Auxiliares: José T. Muñoz y José C. Dotta.

Todos de la Dirección de ferrocarriles.

Jefe de la sección mecánica y estadística: ingeniero Eduardo Schlalter.

Segundo id: ingeniero Cristián Koenig.

Ingenieros mecánicos de primera: Mateo Labadina y Francisco Stabile.

Mecánico de segunda: Manuel Elordi.

Auxiliar primero: Fernando Choplin.

Idem 2°: Rufino M. Reyna, y escribiente Raúl Gordillo.

Todos de la Dirección de ferrocarriles y Departamento de ingenieros.

Inspector general de puentes, caminos y telégrafos: al actual inspector general de puentes y caminos del Departamento de ingenieros, ingeniero don Juan Molina Civit.

Ingeniero de primera clase: don Pedro Swelsson. Id id de segunda: don Pedro Aguirre. Id id de tercera: Víctor F. Buis.

Ayudante: Alejandro Olazábal.

Escribiente: don Ventura Morón.

Todos del Departamento de ingenieros.

Inspector general de arquitectura, al que lo es del Departamento de ingenieros, arquitecto, don Joaquín Belgrano.

Arquitecto de segunda: don Jaime Rocamora.

Ayudante: Jerónimo Cheraza. Escribiente: don Julio P. Montero.

Todos del Departamento de ingenieros.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

ROCA.

EMILIO CIVIT.

Caja de Conversión

En Buenos Aires, á doce días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador, tesorero y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de *ocho mil setecientos setenta y dos pesos con ochenta centavos*, en billetes de la emisión menor, cangeados y renovados en virtud de la ley núm. 3321.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883

333 billetes.................. $ 137.70

Ley 21 de Agosto de 1890

19.843 billetes.................. $ 8.613.30

Ley 29 de Septiembre de 1891

144 billetes.................. $ 21.80

20.320 billetes $ 8.772.80

A la renovación de billetes de $ 0.50, corresponde la suma de pesos 8.398.00 moneda nacional.

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.—R. Peró—F. A. Benítez—Carlos Basavilbaso—Aquiles R. Orey—P. Heurtley, por gerente—Juan Battaglini, tesorero—M. Ortiz, por contador—V. Pozzo, secretario interino.

Aduana de la capital

ENTRADA DEL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 1898

Tipo oficial del oro, 227.00 %

Total recaudado el día 14 de Noviembre de 1898

Recaudado en curso legal, $ 305551.91.—Su equivalente en oro, 134603 42.—Recaudado en oro sellado, 59027 20.—Total á oro, 193630.62.—Recaudado en curso legal, 24848.79.

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal, $ 1384695.60—Su equivalente en oro, 598955 80—Recaudado en oro sellado, 692853 22—Total á oro, 1291809 02.—Recaudado en curso legal, 161221 76.

Total en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 1334947.08.—Su equivalente en oro, 481038.95—Recaudado en curso legal, 457952.04.—Total á oro, 938990.99.—Recaudado en curso legal, 5127.82.

Diferencia en favor del mes de Noviembre de 1898

Total á oro, $ 352818.03.
Recaudado en curso legal, 156093 94

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal, $ 38162882.10.—Su equivalente en oro, 14476413 28. Recaudado en oro sellado, 11264134.49.—Total á oro, 25740547 77—Recaudado en curso legal, 1296287 76.

Total en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 44427205.41.—Su equivalente en oro, 15146476 13—Recaudado en oro sellado, 8236427 50—Total á oro, 23382903 63—Recaudado en curso legal, 215070.69.

Diferencia en favor del año 1898

Total á oro, $ 2357644 14—Recaudado en curso legal, $ 1081217 07.

A. Pesce.
Jefe de la teneduría de libros.

ENTRADA DEL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 1898

Tipo oficial del oro, 225.50 %

Recaudado en curso legal, 68646 74.
En oro sellado, 77530.76

Arturo T. Freyer.
Subtesorero.

DIA 16 DE NOVIEMBRE

Tipo oficial del oro, 221.00 o|o.